PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PIURA SEDE CENTRAL

# Cargo de Ingreso de Escrito ( Centro de Distribucion General ) 7477-2021

Cod. Digitalizacion: 0000129456-2021-ESC-JR-FC

Expediente :00641-2020-0-2001-JP-FC-03 F.Inicio: 27/08/2020 11:52:10

Juzgado

:1° JUZG. FAMILIA -Av.F.Chirichigno 120 Urb.El Chipe Piura

Documento :DICTAMEN

Presentado

:26/05/2021 17:24:04 F.Ingreso

:TERCERO

Folios: 133 Páginas:

N Copias/Acomp :

PRIMERA FISCALIA PROV DE FAMILIA

Especialista : CASTRO SANCHEZ BEATRIZ VICTORIA

Cuantia

.00

Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

SIN TASAS Arancel :0

## \*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

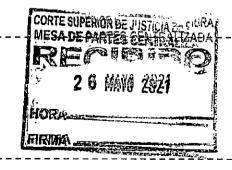
## \*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\*

Sumilla

DICTAMEN CIVIL Nº 35-2021. ADJ. EXP. Nº 641-2020-0 A FS. 117.

Observacion

CALLE QUEVEDO GABRIELA Ventanilla 1 Módulo 1 PISO 1



Recibido



# "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "

DISTRITO FISCAL DE PIURA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA

**EXPEDIENTE** 

: 00641-2020-0-2001-JP-FC-03.

MATERIA

: Demanda de Alimentos.

**PROCEDENCIA** 

: Tercer Juzgado de Paz letrado de Piura.

**ESPECIALISTA** 

: Ingrid Vanessa Saavedra Valdivieso.

CORTE SUPERIOR DE MESA DE PARTES CENTRALIZA

2 BANTU 2021

HOR

DICTAMEN CIVIL Nº 35 - 2021-MP-1º FPF-PIURA

# SEÑOR(A) JUEZ(A):

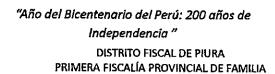
Viene a esta Fiscalía Provincial de Familia, el Expediente N° 00641-2020 seguido por doña BANI CRUZ RUEDA en representación de su menor hijo ALFREDO FLORES CRUZ (03), en contra de don ALFREDO FLORES VILLAVICENCIO, sobre Alimentos, para emisión de dictamen fiscal.



# I.- ANTECEDENTES DEL CASO

De la Demanda. - La demanda de alimentos formulada por doña Bani Cruz Rueda a favor de su hijo ALFREDO FLORES CRUZ, por la suma de S/.800.00 soles de la remuneración mínima vital más asignación anticipada fundamentó lo siguiente: a) que producto de su relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hijo, tal como se acredita con la partida de nacimiento adjunta; b) es obligación de ambos padres prestar alimentos y es la parte demandante quien viene sustentando las necesidades de su hijo, con lo que percibe de los trabajos eventuales, pero esto no le alcanza, motivo por el que solicita el apoyo del padre de su hijo; c) la situación económica del demandado es holgada, ya que es profesional técnico de enfermería y laboral en la municipalidad provincial de Ayabaca, además de dedicarse al comercio, lo cual le deja buenos ingresos mensuales que superan los S/.3,500.00 soles y no cuenta con otras cargas familiares, salvo las personales.

Admisión de Demanda. – Mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de septiembre de 2020, a folios 09 a 12, se resuelve: ADMITIR a trámite vía de proceso único la demanda de alimentos interpuesta a favor del menor, concediéndose una asignación anticipada por la suma de S/.300.00 soles de la remuneración mínima





vital de la parte demandada. Se programa audiencia única para el día 27 de enero del 2021 a las 09:00 a.m.

De la contestación de demanda. - A folios 75 a 80 obra el escrito de contestación de demanda, presentado por la parte demandada, mediante la cual expone lo siguiente: a) es verdad que con la demandante han procreado a su menor hijo; b) es falso que tenga una situación económica holgada y que se desempeñe como técnico en enfermería y comerciante, también es falso que perciba un ingreso mensual de S/.3,500.00 soles, además de contar con otras cargas familiares; c) actualmente laboro en la municipalidad provincial de Ayabaca como trabajador contratado (orden de servicio) y percibo la suma de S/.1,300.00 soles con el cual cubre sus necesidades básicas y las de sus hijos, destinando la suma de S/.1,000.00 soles, quedándole a él S/.300.00 soles, d) si bien es cierto ostenta el título de técnico en enfermería, no desempeña actualmente dicha profesión, motivo por el cual me he visto obligado a realizar labores diferentes, siendo contratado en ga municipalidad provincial de Ayabaca, pudiendo culminar su contrato en cualquier gmomento; e) la obligación alimentaria es de ambos padres y no solo del Edemandado, por lo tanto se debe tener en cuenta que la demandante no esta impedida física o psicológicamente para poder trabajar, por lo tanto la demandante debe colaborar en la manutención de su menor hijo; f) La parte demandante señala que solo esta en la posibilidad de asistir a su hijo con la suma de S/.150.00 soles mensuales.

A folios 81 obra la resolución N° 04 de fecha 19 de enero de 2021, mediante la cual se resuelve: admitir a trámite la contestación de demanda presentada por la parte demanda. Se mantiene la fecha de audiencia única para el día 27 de enero de 2021 a las 09:00 a. m.

De la Audiencia Única. - A folios 89 a 91 obra el Acta de Audiencia Única de fecha 27 de enero de 2021; con la concurrencia de la parte demandante y de la parte demandada. Mediante Resolución Nº 05 se resuelve: Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso. Se paso a la etapa de conciliación, pero no se llegó a ningún acuerdo entre las partes; dándose por frustrada la presente etapa. Se fijaron los puntos controvertidos, se



admitieron como medios probatorios los ofrecidos por la parte demandante y la parte demandada.

Sentencia. - Mediante Resolución Nº 06 de fecha 27 de enero de 2021 se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos; ordenando al demandado cumpla con abonar a favor de su menor hijo una pensión de alimentos mensual y adelantada por la suma de S/.300.00 soles de los haberes de la demandada.

## De la apelación presentada:

De la apelación de la parte demandada: A folios 105 a 107 obra el escrito de apelación presentado por la parte demandada contra la Resolución N° 06 – Sentencia – 27 de enero de 2021, mediante la cual solicita que se revoque la pensión fijada mediante sentencia, fundamentando lo siguiente: a) no se han valorado correctamente los medios probatorios aportados; b) la parte demandante labora en la municipalidad de Ayabaca (contratado) y percibe la suma de S/.1,300.00 soles mensuales y no realiza otro trabajo que le permita adquirir más ingresos; c) tiene calidad de activo, respecto a la ficha RUC pero eso no quiere decir que diariamente emita recibos por honorarios; d) tiene cargas familiares que atender, lo cual ha acreditado; e) que no se ha tomado en cuenta que domicilia en la ciudad de Ayabaca y que en dicha ciudad no existen muchas fuentes de trabajo salvo la municipalidad y el trabajo independiente; f) la parte demandante ofrece un pensión de S/.150.00 soles a favor de su hijo.

Mediante Resolución N° 07 de fecha 10 de febrero de 2021, se resolvió conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia, con efecto suspensivo.

La resolución número ocho resolvió se remita los actuados a la Fiscalía de Familia de Piura para que emita el dictamen correspondiente.

### II.- ANÁLISIS DEL PROCESO Y FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN FISCAL

Base legal



### Convención sobre los Derechos del Niño

### Artículo 27

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral, espiritual, mental y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

### Constitución Política del Estado

#### Artículo 6

El artículo 6º de nuestra Constitución Política, en su segundo y tercer párrafo señala como deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a susua hijos; asimismo, el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 472º del Código Cívil establecen que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, la habitación, el vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación para el niño y adolescente.

## Código de los Niños y Adolescentes

### Articulo 92

Define el contenido de los alimentos, considerándolo como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia medica y recreación del niño o del adolescente: definición que presupone se fije una pensión alimenticia adecuada y acorde a las propias que presupone se fije una pensión alimenticia adecuada y acorde a las propias necesidades del niño, niña y adolescentes, que le permitan su desarrollo integral.

### **Doctrina**

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual se encuentra generalmente ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador



al establecerlo en la ley, no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve. La obligación de brindarse alimentos entre familiares, se deriva del Principio de Solidaridad Familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una pretensión que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial, o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar la subsistencia (Bustamante, Emilia, Las Necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Cuadernos Jurisprudenciales, 2003, pp. 3,4.)

Sustento de la decisión Fiscal

De la acreditación del vínculo familiar

De la revisión del expediente, se aprecia que se ha acreditado el vínculo familiar existente entre el demandado ALFREDO FLORES VILLAVICENCIO y su menor hijo: ALFREDO FLORES CRUZ, conforme a las actas de nacimiento adjunta, por la parte demandante, habiendo sido procreado dentro de la relación extramatrimonial entre sus padres: demandante y demandado.

## De las condiciones para ejercer el derecho alimentario

Acreditado el vínculo familiar, debe establecerse si se han reunido las condiciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria1, así: a) Que las personas quienes reclaman la asistencia alimentaria o alimentista carezcan de los medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí mismos, es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad; b) Que, el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos; c) que, exista

www.fiscalia.gob.pe

Texto extraído de la revista SUPRA (URIS REVISTA USMP FINAL, Ramos Miraval, Miguel. La regulación Legislativa y Jurisprudencial del Derecho Allmentario.



una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor.

En cuanto a las necesidades económicas del niño, conforme lo dispone el Artículo 481 del Código Civil, debe considerarse que, debido a la minoría de edad y estado de indefensión, carecen de las posibilidades y capacidad para sustentar sus propias necesidades, requiriendo de cuidados y protección, así como la atención de sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda, educación, recreación, que deben ser brindadas por sus padres, conforme lo previene el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente; necesidades que se irán incrementando con el transcurso del tiempo, lo cual no requiere de probanza al ser presumido por la ley.

Silyla Victoria Herera Pederos Fiscal Provincial 1º Fiscalia Provincial de Familia - Piura Distrito Fiscal de Piura

En el presente caso, el niño beneficiario del proceso, cuenta a la fecha con tres años de edad, por lo cual se encuentra en edad de recibir aprendizaje en nivel inicial, lo que conlleva que se cubra las necesidades que presenten para sus estudios, ya sean en modalidad virtual o presencial, según sea el caso, así como los materiales de estudios, vestimenta y otros que le sean requeridos, además de su conectividad a internet, necesidades que son adicionales a sus requerimientos básicos para su subsistencia, como son la alimentación balanceada, atención de su salud, vestimenta de acuerdo a la estación, vivienda, útiles de aseo, recreación, entre otros.

El demandado, en cuanto a sus posibilidades económicas señaló: actualmente laboro en la municipalidad provincial de Ayabaca como trabajador contratado (orden de servicio) y percibo la suma de S/.1,300.00 soles con el cual cubre sus necesidades básicas y las de sus hijos, destinando la suma de S/.1,000.00 soles, quedándole a él S/.300.00 soles, ostenta el título de técnico en enfermería, no desempeña actualmente dicha profesión, pudiendo culminar su contrato en la municipalidad provincial de Ayabaca en cualquier momento; solo esta en la posibilidad de asistir a su hijo con la suma de S/.150.00 soles mensuales. En su recurso de apelación, el demandado agregó: tiene calidad de activo, respecto a la ficha RUC pero eso no quiere decir que diariamente emita recibos por honorarios; tiene cargas familiares que atender, lo cual ha acreditado.



Con la finalidad de emitir la opinión que más favorezca al niño beneficiario de los alimentos, se ha realizado búsqueda en páginas de internet, sobre el demandado v sus familiares, con el objetivo de conocer sus posibilidades económicas y obligaciones, habiéndose verificado que el demandado se encuentra registrado en Sunat desde el año 2006 como contribuyente activo y habido, persona natural sin negocio, desempeña otras actividades profesionales, científicas y técnicas NCP. por la cual otorga recibo por honorarios y se encuentra afiliado al sistema de emisión electrónica desde el año 2014. Además, el año 2019 aparece registrado como asegurado titular y regular ante Essalud.

Además, a su hijo Carlos Alfredo Flores Troncos, se le ubicó también registrado en Sunat desde el año 2021 como contribuyente activo y habido, persona natural sin negocio, desempeña otras actividades profesionales, científicas y técnicas NCP, por la cual otorga recibo electrónico por honorarios. Además, la madre de sus hijos, señora Vicenta Troncos Guerrero se encuentra registrada en Sunat desde el año 2009 como contribuyente activo y habido, persona natural sin negocio, desempeña otras actividades empresariales NCP, por la cual otorga recibo por honorarios y se encuentra afiliado al sistema de emisión electrónica desde el año 2015. Además, el presente año aparece registrada como asegurada titular y regular ante Essalud.

Tenemos entonces, que el demandado es una persona con conocimiento y experiencia para generar ingresos económicos de manera dependiente e independiente, contando con formación superior técnica, la madre de sus hijos, también desempeñaría actividades económicas y su hijo Carlos Alfredo Flores Troncos, también desempeña actividades económicas, lo que permite concluir que las obligaciones económicas que tiene no son de la magnitud informada.

De acuerdo a lo verificado por esta Fiscalía, el demandado se encontraría en condiciones de cumplir con el pago de la pensión alimenticia impuesta en la sentencia y con un monto mayor.

La responsabilidad de las personas que asumen la procreación, conlleva necesariamente la obligación de estas, de sostener las necesidades de su prole,



teniéndose en cuenta, que la situación de vivir separada de su hijo, resulta una desventaja para aquel, en tanto no cuenta con la figura paterna en su formación, con el consiguiente apoyo moral, protección y guía que ello implica, lo cual debe ser compensado por el obligado.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la pensión de alimentos debe tener vocación de perdurar en el tiempo, a fin de evitar la instauración de nuevos procesos de incremento de pensión alimenticia, por lo cual, la sentencia apelada debe ser confirmada.

# Opinión Fiscal

En tal virtud, la Primera Fiscalía Provincial de Familia, de conformidad con los artículos 6 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículos, 472, 474 y 481 del Código Civil, OPINA: que la sentencia apelada sea CONFIRMADA.

Piura, 25 de mayo de 2021.

Silvia Victoria Hérrera Pedreros / Fiscal Provincial 1° Fiscalia Provincial de Familia - Piura Distrito Fiscal de Piura

# Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10410211781 - FLORES VILLAVICENCIO ALFREDO
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 41021178 - FLORES VILLAVICENCIO, ALFREDO
Nombre Comercial:
- Afecto al Nuevo RUS: SI
Fecha de Inscripción: 11/07/2006 Fecha de Inicio de Actividades: 11/07/2006
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente:
Domicilio Fiscal:
Sistema Emisión de Comprobante:  MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidiad:
Actividad(es) Económica(s):
Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Secundaria 2 - 7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): RECIBO POR HONORARIOS

BOLETA DE VENTA
GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica:  RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 03/11/2014
Emisor electrónico desde: 03/11/2014
Comprobantes Electrónicos: RECIBO POR HONORARIO (desde 03/11/2014)
Afiliado al PLE desde: -
Padrones: NINGUNO
Fecha consulta: 25/05/2021 18:31

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

Regresar

Datos Actualizados al 25/05/2021

# Información del Asegurado

Haga <u>click aquí</u> para volver a ingresar datos...

DATOS PERSONALES

Nombres FLORES VILLAVICENCIO, ALFREDO LE/DNI 41021178

Tipo de Asegurado TITULAR Autogenerado 8011041FRVLA007

Tipo de Seguro S.REGULAR -D.LEG,1057(CAS)

ACREDITACION
 Vigencia de Atención

Centro Asistencial PM AYABACA Desde 01/12/2019
Dirección C.A. Calle Caceres Nø 204 Hasta 31/12/2019

Afiliado(a) a ESSALUD

(\*) Fechas de inicio y fin en la tabla de acreditación complementaria

#### Importante:

Si la <u>vigencia de atención se encuentra actualizada</u>, usted podrá recibir las prestaciones de salud llamando al <u>4118000</u> - <u>Essalud en Línea</u> ó acercándose al módulo de citas del Centro Asistencial que le corresponde portando su documento de identidad.

Si la vigencia de atención no se encuentra actualizada, podría deberse a las siguientes situaciones:

**Asegurado Regular** (*Trabajadores dependientes, socios de cooperativas, trabajadoras del hogar, pensionistas o cesantes, agrarios dependientes, pescadores artesanales, trabajadores portuarios, trabajadores y pensionistas exafiliados a la CBSSP)* 

- El empleador del asegurado titular no lo ha declarado, lo ha declarado de manera extemporánea, o los datos declarados no coinciden con los registrados en su documento de identidad.
- El asegurado titular no cumple con el número de aportes/contribuciones necesarios ó con las condiciones para la acreditación de acuerdo al tipo de seguro. (Ver: <u>Condiciones de Acreditación</u>)
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a sú documento de identidad.

Asegurado Potestativo (Plan Protección Total, Protección Vital, Agrarios Independientes, EsSalud Independiente y Personal- Familiar).

- \* El asegurado titular no se encuentra al día en sus aportaciones.
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a su documento de identidad.
- \* El contrato se encuentre en los sistemas de EsSalud "cancelado".

Si usted necesita atención médica por consulta externa, está laborando y cumple con las condiciones de Acreditación de acuerdo a su tipo de seguro, deberá acercarse a los Representantes de Acreditación en los Centros Asistenciales o Agencias de Atención al Público en Lima u Oficinas/Unidades de Seguros en Provincias a fin de actualizar sus datos y/o solicitar su "Acreditación Complementaria", portando además de su documento de identidad lo siguiente:

- Trabajador Dependiente: Última o penúltima Boleta de Pago o Constancia de Trabajo que indique la fecha de ingreso al centro de trabajo.
- Pensionista ONP, AFP: Talón de pago del último o penúltimo mes anterior al que solicita el servicio o Resolución de Pensionista.
- Trabajador del Hogar: Formularios de pago de los 3 meses consecutivos o 4 alternos, anteriores a la solicitud.
- Trabajadores y pensionistas afiliados a la Ex CBSSP: Aportes de los 2 meses consecutivos o no consecutivos anteriores a la solicitud.
- \* Plan Total / Plan Vital: El último pago o aporte (voucher) anterior a la solicitud.

# Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10737122781 - FLORES TRONCOS CARLOS ALFREDO
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 73712278 - FLORES TRONCOS, CARLOS ALFREDO
Nombre Comercial:
Fecha de Inscripción: 15/01/2021 Fecha de Inicio de Actividades: 15/01/2021
Estado del Contribuyente:
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal:
Sistema Emisión de Comprobante:  COMPUTARIZADO  Actividad Comercio Exterior:  SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidiad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):  Principal - 7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): NINGUNO

Sistema de Emisión Electrónica:
RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 18/02/2021
Emisor electrónico desde: 18/02/2021
Comprobantes Electrónicos:  RECIBO POR HONORARIO (desde 18/02/2021)
Afiliado al PLE desde:
Padrones:
NINGUNO
Fecha consulta: 25/05/2021 18:34

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

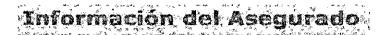
# Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10431632409 - TRONCOS GUERRERO VICENTA
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 43163240 - TRONCOS GUERRERO, VICENTA
Nombre Comercial:
Fecha de Inscripción: 09/02/2009 Fecha de Inicio de Actividades: 09/02/2009
Estado del Contribuyente:
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal:
Sistema Emisión de Comprobante:  MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidiad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s):  Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):  RECIBO POR HONORARIOS .

Sistema de Emisión Electrónica:
RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 10/10/2015
Emisor electrónico desde: 10/10/2015
Comprobantes Electrónicos: RECIBO POR HONORARIO (desde 10/10/2015)
Afiliado al PLE desde:
Padrones:
NINGUNO
Fecha consulta: 25/05/2021 18:40

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

Datos Actualizados al 25/05/2021



Haga <u>click aquf</u> para volver a ingresar datos...

DATOS PERSONALES

Nombres TRONCOS GUERRERO, VICENTA LE/DNI 43163240

Tipo de Asegurado TITULAR Autogenerado 8101220TNGRV000

Tipo de Seguro REGULAR

ACREDITACION

Vigencia de Atención

Centro Asistencial Dirección C.A. 
 PM AYABACA
 Desde
 01/06/2021

 Calle Caceres Nø 204
 Hasta
 30/06/2021

Afiliado(a) a ESSALUD

(\*) Fechas de inicio y fin en la tabla de acreditación complementaria

#### Importante:

Si la <u>vigencia de atención se encuentra actualizada</u>, usted podrá recibir las prestaciones de salud llamando al <u>4118000</u> - <u>Essalud en Línea</u> ó acercándose al módulo de citas del Centro Asistencial que le corresponde portando su documento de identidad.

Si la vigencia de atención no se encuentra actualizada, podría deberse a las siguientes situaciones:

Asegurado Regular (Trabajadores dependientes, socios de cooperativas, trabajadoras del hogar, pensionistas o cesantes, agrarios dependientes, pescadores artesanales, trabajadores portuarios, trabajadores y pensionistas exafiliados a la CBSSP)

- El empleador del asegurado titular no lo ha declarado, lo ha declarado de manera extemporánea, o los datos declarados no coinciden con los registrados en su documento de identidad.
- El asegurado titular no cumple con el número de aportes/contribuciones necesarios ó con las condiciones para la acreditación de acuerdo al tipo de seguro. (Ver: <u>Condiciones de Acreditación</u>)
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a su documento de identidad.

Asegurado Potestativo (Plan Protección Total, Protección Vital, Agrarios Independientes, EsSalud Independiente y Personal- Familiar).

- El asegurado titular no se encuentra al día en sus aportaciones.
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a su documento de identidad.
- El contrato se encuentre en los sistemas de EsSalud "cancelado".

Si usted necesita atención médica por consulta externa, está laborando y cumple con las condiciones de Acreditación de acuerdo a su tipo de seguro, deberá acercarse a los Representantes de Acreditación en los Centros Asistenciales o Agencias de Atención al Público en Lima u Oficinas/Unidades de Seguros en Provincias a fin de actualizar sus datos y/o solicitar su "Acreditación Complementaria", portando además de su documento de identidad lo siguiente:

- Trabajador Dependiente: Última o penúltima Boleta de Pago o Constancia de Trabajo que indique la fecha de ingreso al centro de trabajo.
- Pensionista ONP, AFP: Tatón de pago del último o penúltimo mes anterior al que solicita el servicio o Resolución de Pensionista.
- Trabajador del Hogar: Formularios de pago de los 3 meses consecutivos o 4 alternos, anteriores a la solicitud.
- Trabajadores y pensionistas afiliados a la Ex CBSSP: Aportes de los 2 meses consecutivos o no consecutivos anteriores a la solicitud.
- \* Plan Total / Plan Vital: El último pago o aporte (voucher) anterior a la solicitud.
- Essalud Ind./ Personal-Familiar: Aportes o pagos realizados (vouchers o reporte de pagos) hasta el mes